

**REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE NÚMEROS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA**

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003
Última reforma publicada DOF 08 de septiembre de 2006**

**REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE NÚMEROS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Tris de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 2o.- El sorteo Tris de números consiste en la selección o pronóstico que haga el participante de cuatro dígitos formando un número determinado del 0000 al 9999, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las participaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 4o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

9.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

10.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

11.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

Artículo 4o.- El sorteo Tris de números tendrá catorce modalidades que Pronósticos podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: directa; candado de seis; candado de tres; par inicial; inicial; par final; final; supercandado de seis; supercandado de tres; Tris de cuatro; supercandado de veinticuatro; supercandado de doce; supercandado de seis y supercandado de cuatro.

a) La modalidad directa consiste en seleccionar un número de tres dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

c) La modalidad candado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos con uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

d) La modalidad par inicial consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las decenas y el de las unidades, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

e) La modalidad inicial consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las decenas, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las decenas del número que salga en el sorteo.

f) La modalidad par final consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las decenas y de las unidades, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

g) La modalidad final consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las unidades, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las unidades del número que salga en el sorteo.

h) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad candado de seis.

i) La modalidad supercandado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito

por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será tres veces superior al de la modalidad candado de tres.

j) La modalidad tris de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de veinticuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus veinticuatro permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será veinticuatro veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

l) La modalidad supercandado de doce consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus doce permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será doce veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

m) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, dos de ellos repetidos, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

n) La modalidad supercandado de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido tres veces, que será ganador si cualquiera de sus cuatro permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será cuatro veces superior al de la modalidad tris de cuatro.

Artículo 5o.- Con la misma selección de dígitos que haga el participante, podrá participar en dos o más modalidades de la oferta que haga Pronósticos, efectuando el pago del importe de cada una de ellas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Artículo 6o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al agente, a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático), o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 7o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Tris mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, o bien si el participante requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático), ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos le señale en el contrato de comisión mercantil y en el Reglamento de Agentes.

Artículo 8o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

Artículo 9o.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Artículo 10o.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 11o.- Los boletos de Tris de números son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato aleatorio de juego con cláusulas de adhesión, el cual genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el sorteo Instantáneo en Línea de Pronósticos.

Artículo 12o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

I.- El registro de los números pronosticados por el participante en su selección de dígitos.

II.- La modalidad que eligió de las disponibles en la oferta del sorteo.

III.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

IV.- Claves de seguridad.

V.- Número y fecha del sorteo; y,

VI.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento de Tris de números, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

VII.- Caducidad del boleto: 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

Artículo 13o.- Para mantener una distribución razonable del sorteo, Pronósticos podrá limitar temporalmente la aceptación de selecciones de números.

Artículo 14o.- El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de los Tris de Números vendidos.

CAPÍTULO III

DEL SORTEO

Artículo 15o.- Podrán tenerse sorteos diarios y se celebrarán en las fechas previstas en la oferta que Pronósticos haga al público.

Artículo 16o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 17o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 10 (diez) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 0 (cero) al 9 (nueve), inclusive.

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 18o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Órgano Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer al azar de la urna de las unidades, una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la urna de las decenas, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, de la urna de las centenas, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas, y de la urna de las unidades de millar, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las unidades de millar. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida formarán el número ganador.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

Artículo 18o.- Concluida la ceremonia y determinado el número sorteado, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 17o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 18o bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREMIOS

Artículo 19o.- Se instituyen los siguientes premios para cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 4o.

a) La modalidad directa de tres (Tris de tres) tendrá un premio de 537.6344 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis tendrá un premio de 86.0215 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

c) La modalidad candado de tres tendrá un premio de 172.0430 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

d) Las modalidades par inicial y par final tendrán un premio de 53.7634 veces su precio unitario, para cada número de dos dígitos ganador en el sorteo.

e) Las modalidades inicial y final tendrán un premio de 5.3763 veces su precio unitario, para cada número de un dígito ganador en el sorteo.

f) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 89.6057 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

g) La modalidad supercandado de tres tendrá un premio de 179.2114 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

h) La modalidad directa de cuatro (Tris de cuatro) tendrá un premio de 5,376.3440 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

i) La modalidad supercandado de veinticuatro tendrá un premio de 224.0143 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

j) La modalidad supercandado de doce tendrá un premio de 448.0286 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 896.0573 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

l) La modalidad supercandado de cuatro tendrá un premio de 1,344.0860 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

Artículo 20o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 10% a los agentes autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

El monto destinado a premiación para los participantes ganadores, se determinará conforme al artículo 19º del presente Reglamento.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva

de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

CAPÍTULO V

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 21o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 16o. de este reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento que funde su reclamación.

Artículo 22o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas. Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 23o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 24o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO DE PREMIOS

Artículo 25o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la selección que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las Instituciones u Organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 26o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 27o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 28o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a rembolsar a los participantes el valor de sus Tris de números previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

Con excepción de las causas señaladas en el presente Reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el sorteo sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

Artículo 29o.- En los términos establecidos por el artículo 28o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 17o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el reglamento del concurso Tris de números de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2002.

Este Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y autorizado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D. F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.